

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 16 de 2022. Informo a la Señora Juez que en el presente asunto el demandado ha solicitado se oficie a la División de prestaciones sociales informando que a la fecha no hay medida cautelar vigente sobre sus cesantías y de igual manera se hace necesario informarle que a la fecha se encuentran algunos depósitos bajo código uno (1) para serle entregados Sirvase proveer

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 1900131100022013-00056-00
Demandante: Luz Ángela Rojas en Rep. de Abi Mariana Canencio
Demandado: Jhon Jairo Canencio Torres

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.287

En solicitud remitida al Juzgado, el demandado en el presente asunto solicita al juzgado se oficie a la División de prestaciones sociales del Ejército a fin de informarles que a la fecha no se encuentran medidas cautelares vigentes, toda vez que se encuentra retenido un porcentaje de sus cesantías.

Al respecto, y una vez revisado el proceso, se tiene que mediante auto No. 276 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil catorce (2014) este estrado dio por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, dispuso levantar la medida cautelar de embargo y retención que pesaba sobre los ingresos laborales del demandado, disposición que fue comunicada al pagador mediante oficio No 737 de fecha cinco (05) de mayo del mismo año, y en igual sentido se remitió oficio No 754 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la Coordinadora del grupo de nóminas y embargos de la Caja de Retiro (CREMIL), en consecuencia, se dispondrá oficiar a la División de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, informándole que por cuenta de este Juzgado en el proceso ejecutivo con radicación 190013110002-2013-00056-00 no existen medidas cautelares vigentes, aclarando que es el único proceso que en contra del demandado ha cursado en este estrado.

Adicionalmente, se tiene que a la fecha reposan en la cuenta del juzgado varios depósitos constituidos bajo código uno (1) cuyos valores oscilan entre treinta y cinco mil pesos (\$35.000) y cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000), los cuales le pertenecen al demandado, por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación en el año 2014, siendo precedente su pago, para lo cual, el señor CANENCIO TORRES deberá remitir solicitud al correo institucional del juzgado solicitando la programación para la entrega de dichos valores.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional “DIPSO” informándole que por cuenta de este Juzgado en el proceso ejecutivo de radicación 190013110002-2013-00056-00 no existen medidas cautelares vigentes, aclarando que es el único proceso que en contra del demandado ha cursado en este estrado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al señor JHON JAIRO CANENCIO TORRES de todos los depósitos que bajo código uno (1) se encuentren a disposición del juzgado por cuenta del presente proceso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.028 del día 17/02/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d398c8f0130518546df6729545d02669f3a197096725dc393e84aec14aceb6b5

Documento generado en 16/02/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>